



MINISTERIO DE SALUD

DIVISIÓN JURÍDICA

APG/NDV/EAR/AMR/NAA



ESTABLECE LISTADO DE AGRUPACIONES DE PACIENTES CUYA SOLICITUD FUE ACOGIDA PARA SER PARTE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE PACIENTES DE ENFERMEDADES O PROBLEMAS DE SALUD CONTEMPLADOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY N° 20.850 Y RECHAZA LA INSCRIPCIÓN DE LAS AGRUPACIONES QUE INDICA.

EXENTA N° 729

SANTIAGO, 28 JUN 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos; el Decreto N° 91, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que, el 6 de julio de 2015 se dictó la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.

2º Que, dicha ley entró en vigor con la dictación del decreto N°87, de 16 de noviembre de 2015, que determinó los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera de dicha ley.

3º Que, el Decreto N° 91, de 2015, del Ministerio de Salud, aprobó el reglamento sobre el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850.

4º Que, el artículo 3º del reglamento citado en el considerando anterior establece que el Subsecretario de Salud Pública se pronunciará respecto de toda solicitud de registro en el plazo de veinte días, contado desde la fecha de presentación. En el caso de acoger la solicitud de registro, el Subsecretario de Salud Pública dispondrá la incorporación de la asociación o agrupación de pacientes al registro, mediante resolución fundada.

5º Que, para formar parte del registro, el artículo 2º del reglamento señalado en el considerando 2º, establece que las agrupaciones o asociaciones interesadas deben acreditar lo siguiente:

- a) Que la asociación o agrupación represente a personas con enfermedades o problemas de salud cuyos diagnósticos o

tratamientos, puedan formar parte del sistema de protección financiera de la Ley N° 20.850;

b) Que los objetivos de la asociación o agrupación de pacientes se relacionen con acciones de salud, pudiendo orientarse a la recuperación, rehabilitación, prevención de enfermedades, promoción de la salud, acceso a diagnósticos o tratamientos;

c) Que la asociación o agrupación sea de aquellas contempladas en artículo 2°, del decreto supremo N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

d) Que cuente con certificado de vigencia de persona jurídica emitido con máximo 6 meses de anterioridad a la fecha de su presentación.

6° Que, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 2° del reglamento citado en el considerando 3°, el rechazo de inscripción en el registro para todas aquellas agrupaciones que, en este caso, no han sido incorporadas al registro, se fundamente en que ninguna de ellas cuenta con personalidad jurídica.

7° Que, conforme lo anterior y de acuerdo a las facultades que me otorga la ley, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° ACÓGESE la solicitud de inscripción en el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850, para las siguientes agrupaciones, por dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 91, de 2015, del Ministerio de Salud:

• Corporación Esclerosis Múltiple Chile	RUT N° 65.003.064-8
• Corporación Ayuda al Niño con Artritis Crónica Juvenil - ANACROJ	RUT N° 65.024.530-k
• Fundación Amigos del Tourette Chile	RUT N° 65.111.525-6
• Fundación Gist Chile	RUT N° 65.080.307-8
• Asociación Duchenne Chile	RUT N° 65.092.391-k
• Agrupación Chilena de Huntington	RUT N° 65.000.187-7
• Fundación Crohn Colitis Ulcerosa Carlos Quintana Villar	RUT N° 65.957.490-K
• Corporación Nacional Maxivida Chile	RUT N° 65.998.750-3
• Asociación Chilena de Hipertensión Pulmonar - HAPCHI	RUT N° 65.076.852-3
• Fundación Lucha Contra la Retinitis Pigmentosa	RUT N° 65.022.863-4
• Fundación Oncológica Oncoloop	RUT N° 65.106.382-5
• Fundación de Pacientes Angioedema Hereditario Chile	RUT N° 65.114.454-k
• Fundación Cáncer Ovárico y Otros Ginecológicos	RUT N° 65.128.381-7
• Derecho a la Vida	RUT N° 65.052.093-9
• Corporación Pro Ayuda al Enfermo Reumático - Volar Chile	RUT N° 73.362.900-2
• Fundación Vasculitis Chile	RUT N° 65.104.623-8
• Fundación Crohn y Colitis Ulcerosa Junto a Ti.	RUT N° 65.122.374-1
• Fundación Chilena de Enfermedades Lisosomales - FELCH	RUT N° 65.001.975-k
• Asociación Ataxchile	RUT N° 65.075.795-5
• Corporación Vosotros	RUT N° 65.089.178-3
• Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer - Vi-Da	RUT N° 65.069.564-k

- Corporación Vosotros RUT N° 65.089.178-3
- Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer - Vi-Da RUT N° 65.069.564-k
- Corporación Yo Mujer RUT N° 65.015.140-2
- Asociación Fibrosis Quística RUT N° 65.112.944-3
- Asociación Esclerodermia Chile - AECH RUT N° 65.104.511-8
- Corporación Familias Atrofia Muscular Espinal - FAME RUT N° 65.065.064-6
- Corporación para la Fibrosis Quística del Páncreas RUT N° 71.389.300-5
- Fundación Dystonia RUT N° 73.353.600-4
- Agrupación Lupus Chile RUT N° 65.001.733-1
- Corporación Afanti RUT N° 65.059.645-5
- Fundación Espondilitis Chile RUT N° 65.112.686-K
- Agrupación Social Esperanza en la Salud - ASES RUT N° 65.087.489-7
- Agrupación de Pacientes Oncológicos Esperanza de Vida Recoleta RUT N° 65.122.446-2

2º RECHÁZANSE las solicitudes de inscripción en el registro, presentadas por las siguientes agrupaciones de pacientes, por no contar con personalidad jurídica y, en consecuencia, no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2º del reglamento sobre el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850:

- Dignidad Total
- ASPREM – Asociación de Padres de Prematuros de Chile
- Agrupación Síndrome Hemolítico Urémico Atípico
- Corporación chilena de Pacientes y Amigos con Hemoglobinuria Paroxística Nocturna – HPN
- Christian Felipe López Lazo
- Menkes Chile
- Sociedad Organizada por la Salud Chile
- Linfangioma Chile
- Enfermedad Mixta del Tejido Conectivo – Chile
- Agrupación Florencia Quillota
- Fundación Mi Diabetes

3º INCORPÓRASE el listado de agrupaciones contenido en el resuelto 1º de la presente resolución, en el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850.

4º PUBLÍQUESE, para su adecuado conocimiento y difusión, en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, el calendario completo que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Prevención y Control de Enfermedades.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.